

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 11 de agosto corriente, se recibe comunicado de la ORIP de Medellín – Zona Sur. A despacho para que provea, Medellín, once (11) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia.
Demandada	Blanca Oneida Atehortúa García.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00659 00
Auto sustanciación # 615.	Incorpora al expediente – Pone en conocimiento – Requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial, considera necesario:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte demandante, para los fines que considere pertinentes, la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, la cual fue radicada de manera virtual ante el despacho, el día 11 de agosto de 2021.

Segundo. En vista de que no se observan medidas cautelares pendientes de decretar y/o practicar, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles, siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a la notificación de la parte demandada, recordando que puede optar por efectuarla, bien sea de manera física conforme al C.G.P., o de manera virtual conforme al Decreto 806 de 2020.

Independientemente de la forma de notificación que se elija, para que la misma se pueda tener como válida, la parte demandante deberá proporcionar todos los datos del proceso y del despacho incluyendo la dirección física y

electrónica, poniendo en conocimiento de la parte demandada, la actual forma de comparecencia y comunicación del despacho (virtual), y los términos legales tanto de la notificación, como de los que disponen los demandados para su eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, aportando con la notificación, copia completa y legible tanto de la demanda debidamente subsanada con sus anexos como de las providencias a notificar.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>17/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>123</u></p> 
<p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>